ANEXO N° 1

Flujo información CECh a Ministerio Público

CECh recibe denuncia

Obligación legal de denuncia
(Art. 175 y ss., Código Procesal Penal)

Cuando exista esta obligación, la persona responsable según la ley derivará todos los antecedentes al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho criminal.

El denunciante que proporcionó los antecedentes será informado de esta situación.

Denunciante solicita colaboración para contacto con Fiscalía

Se tomará contacto con la contraparte institucional de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, por la vía más expedita posible, con el objeto de facilitar el contacto.
Se proporcionarán los siguientes antecedentes:
(i) Se deberá pedir a la víctima, denunciante o testigo su nombre completo, cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico.
(ii) Con relación a los hechos, deberá registrarse íntegramente lo señalado por el/la denunciante, sin que sea necesario hacer preguntas destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. Sí es de relevancia precisar la localidad en que ocurrieron los hechos, con el objeto de determinar cuál es la fiscalía competente para la investigación.
(iii) Si comparece un niño, niña o adolescente a presentar una denuncia, en ningún caso se le harán preguntas. Solo se registrarán sus dichos y, de ser posible, el comportamiento no verbal que se observe.

Una vez recibidos los antecedentes, la contraparte pondrá en conocimiento los hechos a la Fiscalía Regional que corresponda, para que el caso se asigne a un/a fiscal determinado/a. Será esta persona quien en definitiva esté a cargo de la citación del/a denunciante y de recibir su declaración, directamente o a través de funcionarios/as o policías especializados/as.

Denunciante no desea denunciar ante Fiscalía

En este caso se respetará la decisión del denunciante, salvo que los hechos se hayan cometido contra niños, niñas o adolescentes, o personas en situación de discapacidad que no pudieren libremente hacer por sí mismas la denuncia.

En ambos casos se tomarán las medidas que sean necesarias para resguardar la identidad del denunciante.

La información proporcionada por el encargado de recibir denuncias a nivel eclesial en los casos con menores de 18 años o, independientemente de su edad, para los casos de personas en situación de discapacidad que no pudieren libremente hacer por sí mismas la denuncia, contendrá la descripción de los hechos, la individualización del autor y el lugar de comisión de los mismos y el número y edad de las víctimas.

El denunciante debe ser informado de esta derivación.

Una vez recibidos los antecedentes, la contraparte pondrá en conocimiento los hechos a la Fiscalía Regional que corresponda, para que el caso se asigne a un/a fiscal determinado/a.
especializados/as.